



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1710/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Partido Morena

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado denominado Partido Morena, otorgada en la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **301151923000045**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de junio del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Partido Morena.

2. Respuesta del sujeto obligado. El cinco de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de julio de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado fue omiso en dar trámite a su solicitud.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El trece de julio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, a través del Sistema de Comunicación entre organismos Garantes y Sujetos Obligados, a través de los cuales esgrimieron alegatos y otorgaron respuesta a la solicitud en materia.

Por acuerdo de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, se tuvo por desahogada la vista que se le diera con el acuerdo de admisión al sujeto obligado y se tuvieron por agregadas las constancias citadas con antelación a los autos del recurso en estudio, ordenándose poner a vista de la parte recurrente para que, en un término no mayor a tres días, manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Segunda comparecencia del Sujeto obligado. En fecha veinticinco de agosto de la presente anualidad, compareció nuevamente el sujeto obligado a través de la actividad “Enviar notificación al recurrente”, en la que remite de nueva cuenta el oficio número 044/2023 y anexo, de la Titular de la Unidad de Transparencia.

Es de manifestar que no fue necesario que este órgano garante remitiera las documentales de cuenta a la parte recurrente, toda vez que como se advierte en el histórico del medio de impugnación, el sujeto obligado las hizo de conocimiento a través de la actividad “Enviar comunicado al recurrente”, con lo cual le brindó la oportunidad de imponerse de las mismas, sin que de los autos del presente expediente conste que hubiera realizado manifestación alguna al respecto.

8. Cierre de instrucción. El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso, en alguno se actualizan los supuestos de improcedencia y sobreseimiento referidos en los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, tal como a continuación se describe:

...

“Hola por medio de la presente quisiera solicitar de la C. Corazón Palestino Andrade delegada de morena en el distrito 18 de Zongolica Veracruz la siguiente información de forma digitalizada: fecha de afiliación al partido MORENA informe de actividades de las acciones que ha realizado desde que fue elegida como delegada de distrito hasta la fecha de recepción de la presente solicitud curriculum vitae pormenorizado titulo y cedula profesional puestos anteriores desarrollados, dentro del partido MORENA”

...

▪ **Planteamiento del caso.**

El cinco de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio 046/2023, signado por la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Veracruz, mismo que se insertan la parte medular a continuación:

morena
La esperanza de México

Unidad de Transparencia

Xalapa, Veracruz, a 05 de julio de 2023
OFICIO 046/2023

Asunto: Respuesta Solicitud 30115192300045

PERSONA SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141, 142, 143, y 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención a la solicitud de información pública identificada con número de folio 30115192300045, consistente en:

"Título por medio de la presente quisiera solicitar de la C. Corazón Peleastro Andrade delegada de morena en el distrito 18 de Zongolica Veracruz la siguiente información de forma digitalizada: fecha de afiliación al partido MORENA informe de actividades de las acciones que ha realizado desde que fue elegida como delegada de distrito hasta la fecha de recepción de la presente solicitud curriculum vitae pormenorizado y cedula profesional puestos anteriores desarrollados, dentro del partido MORENA" (sic)

Se emite en tiempo y forma, la siguiente respuesta en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en el artículo 77 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado del punto fecha de afiliación al partido MORENA, se hace de su conocimiento que de acuerdo con el artículo 38 del estatuto del partido **Artículo 38 El Comité Ejecutivo Nacional conducirá nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional ... El padrón de protagonistas del Cambio Verdadero, estará a cargo de la Presidencia, secretaria general, secretaria de Organización y la Presidencia del Instituto Nacional de Formación Política, con el acompañamiento de la Presidencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**"

En lo que respecta informe de actividades de las acciones que ha realizado desde que fue elegida como delegada de distrito hasta la fecha de recepción de la presente solicitud curriculum vitae pormenorizado y cedula profesional puestos anteriores desarrollados, dentro del partido MORENA se hace de su conocimiento del análisis a la solicitud de mérito, la Secretaría de Finanzas de este Comité Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa, no se encontró información expresión documental; por tal motivo resulta aplicable el criterio de interpretación SO/007/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se transcribe a continuación:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso

morena
La esperanza de México

Unidad de Transparencia

a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por los Áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierte obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe estar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

Por otra parte se informa que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada A "Quejas de Respuestas" o bien, en forma escrita o mediante escrito libre en el domicilio del Instituto.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los Sujetos Obligados, para cualquier duda o aclaración sobre el particular, se pone a su disposición el correo electrónico transparencia.cerener@gmail.com

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


GLORIA ALICIA PÁEZ HERNÁNDEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA VERACRUZ

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...
derivado de los principio de 4 t, resulta totalmente contradictorio que el partido a nivel estatal no cuenten con la información solicitada, ya que en el articulo que tratan de confundir para no otorgar la información solicitada, se debe de ver que ese articulo solo hace alusión a el padrón de protagonistas del cambio verdadero, pero en ningún momento hablan de los delegados distritales, por lo que si la ley no distingue el obligado no tiene porque distinguir, por lo que el obligado, lejos de cumplir con lo que la ley le ordena, esta trata de eludir sus responsabilidades y por tanto trasgredir los principios de no mentir, no robar y no traicionar, tratado de ocultar información. (sic)
...

Por otra parte, en fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, por medio del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, a través de los oficios **059/2023** y **046/2023**, emitidos por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado, a través de los cuales esgrimieron alegatos y otorgaron respuesta a la solicitud en materia, constancias que, para mejor proveer al respecto a continuación se reproducen:

Xalapa, Ver., a 19 de julio de 2023
Oficio 058/2023
Expediente: IVAI-REV/1710/2023/II
Asunto: Alegatos

DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS
COMISIONADO PRESIDENTE PONENTE DEL IVAI
PRESENTE

En atención y cumplimiento al contenido del precepto dictado por la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrita a la ponencia a su digno cargo, relacionado con el recurso de revisión identificado con la clave alfanumérica IVAI-REV/1710/2023/II, me permito desahogar en tiempo y forma los presentes alegatos, con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, 9 fracción IX, 132 de la ley 875 de acceso a la información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Previo a la exposición formal de los motivos y fundamentos que acreditan y justifican el sentido de la solicitud dada por esta Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a información pública registrada con el número de folio: 30115192300045 me permito señalar los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 18 de junio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se ingresó la solicitud de acceso a información pública con el número de folio 30115192300045, mediante la cual la persona solicitante, requirió en la modalidad "Entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", la siguiente información:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

Hoy por medio de la presente quisiera solicitar de la C. Corazón Palentino Andrade delegada de morena en el distrito 18 de Zongolica Veracruz la siguiente información de forma digitalizada: fecha de afiliación al partido MORENA Informe de actividades de las acciones que ha realizado desde que fue elegida como delegada de distrito hasta la fecha de recepción de la presente solicitud curriculum vitae pormenorizado título y cédula profesional puestos anteriores desarrollados, dentro del partido MORENA (30.)

2. El 06 de julio de 2023, la persona solicitante interpuso el recurso de revisión en atención a la solicitud de acceso a información pública con número de folio 30115192300045.

3. Con fecha 13 de julio de 2023, se notificó a este Partido Político MORENA Veracruz, la admisión del recurso de revisión IVAI-REV/1648/2023/II, a través del cual, el hoy recurrente manifestó los siguientes conceptos de agravios:

"derivado de los principios de 4.1, resulta totalmente contradictorio que el partido a nivel estatal no cuarente con la información solicitada, ya que en el artículo que trata de confundir para no otorgar la información solicitada, se debe de ver que este artículo solo hace alusión al padrón de protagonistas del cambio verdadero, pero en ningún momento hablan de los delegados distritales, por lo que si la ley no distingue el obligado no tiene porque distinguir, por lo que el obligado, lejos de cumplir con lo que la

Página 1 de 4

Vistos los agravios manifestados por la persona recurrente, la Unidad de Transparencia informó mediante respuesta que resulta incompetente para conocer el requerido, por lo que ordenó al sujeto obligado competente, siendo este el Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA y en lo que respecta al Partido MORENA se brindó la respuesta por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal MORENA Veracruz.

Siendo importante señalar que, cumplir correctamente con una solicitud de información no implica en todos los casos hacer entrega de documentos, sino que basta con emitir una respuesta debidamente fundada y motivada en la que se expliquen las razones por las cuales no se cuenta con la información en los términos solicitados.

En esa tesitura, en vista de que a través de la respuesta complementaria, se atendió la solicitud de información y se solventaron los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial del recurso de revisión, se considera que el presente medio de impugnación ha quedado en materia, actualizándose de esta forma, la causal de sobreseimiento consignada en el artículo 223 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, el cual indica lo siguiente:

"... Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

II. El sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Pleno, y ..."

Por las razones expuestas, al quedar atendido el agravio manifestado, de forma respetuosa y con fundamento en el artículo 216 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz se solicita revocar el recurso de revisión IVAI-REV/1710/2023/II.

Con la finalidad de corroborar los hechos señalados a lo largo del presente documento, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- LAS DOCUMENTALES: Consistentes en:

1. Oficio 048/2023 de fecha 05 de julio de 2023, a cargo de la Unidad de Transparencia a través del cual se envía la respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información 30115192300045.

2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA. Consistentes en lo actuado en el presente expediente IVAI-REV/1710/2023/II, mediante el cual se comora lo manifestado en el cuerpo del presente escrito.

Página 3 de 4

Xalapa, Veracruz, a 05 de julio de 2023
OFICIO 046/2023
Asunto: Respuesta Solicitud 30115192300045

PERSONA SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141, 142, 143, y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención a la solicitud de información pública identificada con número de folio 30115192300045, consistente en:

"Hoy por medio de la presente quisiera solicitar de la C. Corazón Palentino Andrade delegada de morena en el distrito 18 de Zongolica Veracruz la siguiente información de forma digitalizada: fecha de afiliación al partido MORENA Informe de actividades de las acciones que ha realizado desde que fue elegida como delegada de distrito hasta la fecha de recepción de la presente solicitud curriculum vitae pormenorizado título y cédula profesional puestos anteriores desarrollados, dentro del partido MORENA" (30.)

Se emite en tiempo y forma, la siguiente respuesta en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en el artículo 77 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado del punto fecha de afiliación al partido MORENA, se hace de su conocimiento que de acuerdo con el artículo 38 del estatuto del partido "Artículo 38 El Comité Ejecutivo Nacional conducirá nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional ... El padrón de protagonistas del Cambio Verdadero, estará a cargo de la Presidencia, secretaria general, secretaria de Organización y la Presidencia del Instituto Nacional de Formación Política, con el acompañamiento de la Presidencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia."

En lo que respecta informe de actividades de las acciones que ha realizado desde que fue elegida como delegada de distrito hasta la fecha de recepción de la presente solicitud curriculum vitae pormenorizado y cédula profesional puestos anteriores desarrollados, dentro del partido MORENA se hace de su conocimiento del análisis a la solicitud de mérito, la Secretaría de Finanzas de este Comité Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa, no se encontró información expresión documental, por tal motivo resulta aplicable el criterio de interpretación SO/07/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se transcribe a continuación:

"Caso en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso

ley la ordena, esta trata de eludir sus responsabilidades y por tanto transgredir los principios de no mentir, no robar y no traicionar. Tratado de ocultar información." (30)

4. Mediante respuestas de orientación y la otorgada por la secretaria de finanzas y de organización del Comité Ejecutivo Estatal MORENA en alcance se informó a la persona recurrente, lo siguiente:

Se emite en tiempo y forma, la siguiente respuesta en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en el artículo 77 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado del punto fecha de afiliación al partido MORENA, se hace de su conocimiento que de acuerdo con el artículo 38 del estatuto del partido "Artículo 38 El Comité Ejecutivo Nacional conducirá nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional ... El padrón de protagonistas del Cambio Verdadero, estará a cargo de la Presidencia, secretaria general, secretaria de Organización y la Presidencia del Instituto Nacional de Formación Política con el acompañamiento de la Presidencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia."

En lo que respecta informe de actividades de las acciones que ha realizado desde que fue elegida como delegada de distrito hasta la fecha de recepción de la presente solicitud curriculum vitae pormenorizado título y cédula profesional puestos anteriores desarrollados, dentro del partido MORENA se hace de su conocimiento del análisis a la solicitud de mérito, la Secretaría de Finanzas de este Comité Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta unidad administrativa, no se encontró información expresión documental, por tal motivo resulta aplicable el criterio de interpretación SO/07/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se transcribe a continuación:

"Caso en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierte obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que éste debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

Una vez descritos los antecedentes referidos, este Sujeto Obligado expone el siguiente apartado de:

ALEGATOS

En respuesta a los agravios señalados, el área competente remitió respuesta, por lo que se procede a desahogar los mismos y en ese sentido, se manifiesta lo siguiente:

PRIMERO. FALTA DE RESPUESTA EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS.

Página 2 de 4

3.- PRESUNCIONAL LEGAL. De lo que se desprende de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Por lo expuesto y fundado, a Usted Comisionado, atentamente pido se sirva:

Primero. - Se me tenga por presentados y admitidos los alegatos vertidos en favor del Partido Político MORENA Veracruz.

Segundo. - Previos los trámites de ley correspondientes determine confirmar la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia de este Partido Político Nacional.

Xalapa, Ver., a 19 de julio de 2023.

ATENTAMENTE

GLORIA ALEJÍA PÁEZ HERNÁNDEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA VERACRUZ

Página 4 de 4

a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierte obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que éste debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

Por otra parte se informa que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformanacionaldeatransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de Respuestas" o bien, en forma escrita o mediante escrito lido en el domicilio del Instituto.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública constituye el fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los Sujetos Obligados, para cualquier duda o aclaración sobre el particular, se pone a su disposición el correo electrónico transparencia.cesver@gmail.com

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

GLORIA ALEJÍA PÁEZ HERNÁNDEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA VERACRUZ

...

Segunda comparecencia, en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, por medio del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, a través de la actividad "Enviar notificación al recurrente", por medio de los oficios **044/2023** y **sin número**, emitidos por la persona Titular de la Unidad de Transparencia y el Secretario de Organización, del sujeto obligado, a través de los cuales esgrimieron alegatos y otorgaron respuesta a la solicitud en materia, constancias que, para mejor proveer al respecto a continuación se reproducen:

morena
La esperanza de México

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
PARTIDO POLITICO MORENA EN EL ESTADO DE VERACRUZ

OFICIO 044/2023
SOLICITUD DE INFORMACIÓN

LIC. FELIPE DANIEL CASTRO GIRÓN
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL DE MORENA VERACRUZ
PRESENTE


Por medio del presente oficio hago de su conocimiento que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información con folio 301151923000045 de fecha 19/06/23 cuya petición es:

"Hola por medio de la presente quisiera solicitar de la C. Corazón Palestino Andrade delegada de morena en el distrito 18 de Zongolica Veracruz la siguiente información de forma digitalizada: fecha de afiliación al partido MORENA"

Por tal motivo le solicito atentamente tenga a bien proporcionar a esta unidad, la información relacionada a la solicitud anterior para dar respuesta en tiempo y forma al solicitante, de igual manera se anexa el acuse de solicitud de información.

Sin más por el momento y esperando contar con la solicitada, queda a sus comentarios.

Atentamente
Xalapa, Ver. A 20 de junio del 2023


LIC. GLORIA ALICIA PÁEZ HERNÁNDEZ
Titular de la Unidad de Transparencia
Del Partido MORENA VERACRUZ



morena
La esperanza de México

XALAPA, VER. A 21 DE JUNIO DE 2023

LIC. GLORIA ALICIA PÁEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DEL PARTIDO
MORENA VERACRUZ
PRESENTE

Asunto: Remisión de información.

El que suscribe LIC. FELIPE DANIEL CASTRO GIRÓN en mi calidad de Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Veracruz, por medio del presente con la finalidad de brindar atención a lo solicitado en el oficio 044/2023 de fecha 20 de junio de la presente anualidad, me permito informar lo siguiente

"Hola por medio de la presente quisiera solicitar de la C. Corazón Palestino Andrade delegada de morena en el distrito 18 de Zongolica Veracruz la siguiente información de forma digitalizada: fecha de afiliación al partido MORENA"

Se hace de su conocimiento que esta Secretaría de Organización a mi cargo no es el área competente para atender la solicitud de información antes mencionada, toda vez que, dicha atribución forma parte del ámbito de competencia del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, estructura que detenta la información y se encuentra en posibilidad de atender el requerimiento; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 párrafo sexto del Estatuto del Partido, mismo que a la letra menciona lo siguiente:

[...]

Artículo 38". El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional.

[...]

El Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, estará a cargo de la Presidencia, Secretaria General, Secretaria de Organización y la Presidencia del Instituto Nacional de Formación Política, con el acompañamiento de la Presidencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia [...]"

morena
La esperanza de México

Sin más por el momento quedo de usted.

Atentamente


LIC. FELIPE DANIEL CASTRO GIRÓN
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEL CEEVER

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

Lo peticionado constituye información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, y 9, fracción IX, 15 fracción XVII y 21 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo citado indica:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVII. La **información curricular**, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Artículo 21. Además de lo señalado en el artículo 15 de la presente Ley, los partidos políticos, las asociaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres y **fecha de afiliación**;

...

***Énfasis es propio**

De las constancias que obran en autos del recurso en estudio se advierte que, en el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado dio una respuesta a través de la Unidad de Transparencia, haciendo mención que de acuerdo a la fecha de afiliación requerida por el hoy recurrente de la persona mencionada en su solicitud primigenia, dicha información corresponde al Instituto Nacional de Formación Política, con fundamento en el artículo 38, del Estatuto de Morena.

Por lo que si bien el sujeto obligado dio respuesta, el hoy recurrente interpuso su recurso de revisión, exponiendo en su agravio que no otorga la información solicitada.

Durante la sustanciación del presente recurso, se observa que el sujeto obligado compareció a través de la Unidad de Transparencia, reiterando su respuesta inicial y el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal Veracruz, haciendo mención de la incompetencia para contestar dicha solicitud de información.

En consecuencia, del análisis a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a través del Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal Veracruz, se advierte que, de acuerdo a sus atribuciones no es el sujeto obligado competente para otorgar la respuesta a la solicitud planteada por el hoy recurrente, por tanto, orientó al particular dirigir su solicitud a la autoridad competente para otorgar respuesta, siendo ésta el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, de conformidad con el artículo 38, párrafo sexto del Estatuto de Morena, que a la letra dice:

...

Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40° del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional.

...

El Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, estará a cargo de la Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Organización y la Presidencia del Instituto Nacional de Formación Política, con el acompañamiento de la Presidencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

...

Manifestaciones del sujeto obligado que se tienen realizadas bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA² y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**

En razón de lo anterior, **se dejan a salvo** los derechos de la parte recurrente para que, en caso de estimarlo pertinente, se dirija al Sujeto Obligado Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, a realizar la solicitud de la información materia del presente

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

recurso, para que dentro del ámbito de sus atribuciones le proporcione la información que en derecho corresponda.

Ahora bien, al precisar que, al ser información que escapa notoriamente de la competencia del sujeto obligado, era deber de la Unidad de Transparencia comunicar este hecho al promovente, en un plazo no mayor a tres días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud **y orientarlo ante el sujeto obligado que pudiera satisfacer su pretensión, situación que en el caso bajo estudio, si bien no aconteció dentro del citado término, sí lo realizó el sujeto obligado a través del oficio sin número emitido por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal del partido en cuestión**, tal como lo ordenan los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143, segundo párrafo y 145 fracción III de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, y como se determina en el criterio **9/2018**, emitido por este Órgano Garante, de rubro **“NOTORIA INCOMPETENCIA. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, DE FORMA UNILATERAL, PUEDEN VÁLIDAMENTE COMUNICAR ESTE HECHO A LOS SOLICITANTES Y ORIENTARLOS ANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES, SIN ACREDITAR EL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES INTERNOS QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III Y VII, DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”**, que dispone que ante solicitudes de información cuya notoria incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiera a facultades, atribuciones, o funciones previstas en las normas que regulen el actuar de los sujetos obligados, ya sea Ley Orgánica, Decreto de Creación, Estatutos, Reglamento Interior o Equivalentes, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral pueden válidamente comunicar este hecho a los solicitantes y orientarlos ante el o los sujetos obligados competentes, sin desahogar los trámites internos que ordenan los numerales 132 y 134 de la Ley de la materia.

No obstante lo anterior, dado que en el cuerpo de la presente resolución se justificó que el sujeto obligado competente para dar respuesta a la solicitud mencionada en el presente proyecto, de la solicitud que nos ocupa, es el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, este Órgano Garante estima que el agravio aducido por el recurrente resulta **inoperante**, siendo procedente dejarle a salvo sus derechos para que, en caso de estimarlo pertinente, formule su solicitud a dicho ente público, misma que podrá presentarla a la Unida de Transparencia, a través de los siguientes datos de contacto:

INSTITUCIÓN	INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena	Liverpool 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Teléfono: 1122334455. Correo electrónico: unidadtransparencia@morena.si

En razón de lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, mismas que disponen:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015³ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**"⁴, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que

³ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

⁴ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la información materia del presente recurso ante la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal del partido en cuestión, área que se pronunció respecto de la materia de la solicitud en estudio y, al no ser competente para dar respuesta, orientó al hoy recurrente a requerir la información ante el Comité Ejecutivo Nacional del partido en cuestión, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5, 9, fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta acaecida dentro de la substanciación del presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

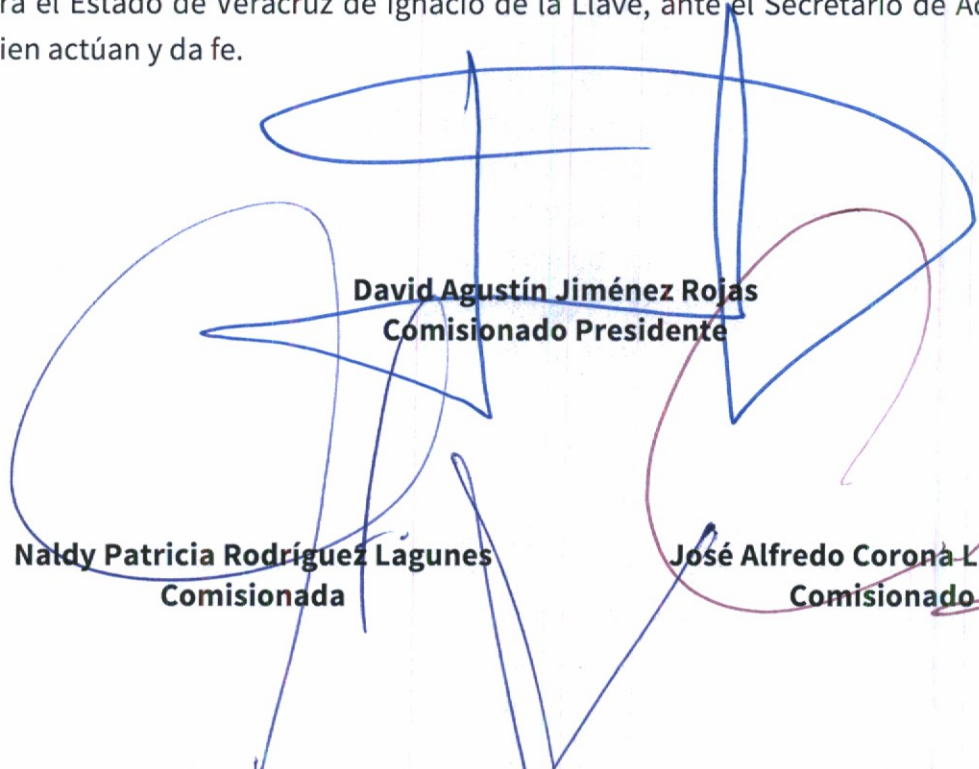
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la

notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos